



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Lunes 19 de diciembre

Número 289

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2834/1977, de 28 de octubre, por el que se dictan normas aclaratorias sobre la aplicación de contribuciones especiales de los Municipios en las obras incluidas en los Planes provinciales de obras y servicios y en el Plan de inversión pública adicional.

El Real Decreto tres mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, por el que se pusieron en vigor las disposiciones de la Ley cuarenta y una/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, contiene la correspondiente normativa sobre contribuciones especiales de los Municipios. Ante las dudas que suscita la aplicabilidad de dicha normativa a las obras incluidas en los planes pro-

vinciales de obras y servicios y en el de inversión pública adicional, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición aclaratoria al amparo del artículo 41 del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, que autorizó al Gobierno para la promulgación de disposiciones sobre la colaboración de la Administración del Estado y las Corporaciones Locales con especial atención a los planes provinciales de obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. La financiación de las obras incluidas en los planes provinciales de obras y servicios y en el plan de inversión pública adicional previsto en el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, se ajus-

tará a lo establecido para cada una de dichas obras dentro del respectivo plan aprobado por la autoridad competente.

Dos. En su virtud, las disposiciones sobre contribuciones especiales de los Municipios contenidas en las normas aprobadas por el Real Decreto tras mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de treinta de diciembre, tendrán carácter meramente supletorio a los efectos indicados, en tanto no se dicte la nueva regulación sobre planes provinciales de obras y servicios.

Artículo segundo. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. del E., núm. 275)

GOBIERNO CIVIL

Nuevos precios para el pan sujeto al régimen de precios autorizados

La Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Co-

mercio y Turismo, de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Precios, y a instancia de este Gobierno Civil, que ratificó e hizo suyo en su día el dictamen que sobre el particular elevó a mi Autoridad la Comisión Provincial de

Precios, ha reconsiderado los precios máximos de venta al público para el pan sujeto al régimen de precios autorizados, modificando también algunos formatos y aprobando, en definitiva, los siguientes:

Denominación	Flama	Candeal
Castellanas	1.000 grs. 38,00 ptas.	1.000 grs. 40,00 ptas.
Mazucos	500 grs. 19,50 ptas.	500 grs. 20,00 ptas.
Cubanas	250 grs. 10,00 ptas.	280 grs. 11,50 ptas.
Pistolas	140 grs. 6,00 ptas.	160 grs. 7,00 ptas.

Vigencia de los referidos precios máximos: A partir del día de la publicación de la presente.

Su ámbito de aplicación es el de toda la provincia.

Debe advertirse que el presente cuadro de precios del pan no supone la alteración intrínseca de éstos, sino que se deriva de la modificación introducida en el peso de los correspondientes módulos o formas del pan.

Burgos, a 14 de diciembre de 1977. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 1977, se convoca oposición restringida para proveer en propiedad dos plazas de Ordenanzas de este Palacio Provincial con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, mediante oposición restringida, de dos plazas de Ordenanzas de este Palacio Provincial, encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos complementarios que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.— Para tomar parte en esta Oposición restringida será necesario:

a) Ser español.

b) Hallarse desempeñando las funciones de Ordenanza con carácter eventual, antes del 1. de junio de 1977, y continuar en la misma situación, sin interrupción alguna, desde la misma fecha hasta la publicación de esta convocatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º-1, particularidad 1.ª del Real Decreto 1409/1977. A tal efecto los aspirantes deberán aportar certificación acreditativa de los citados extremos, así como de apare-

cer incluidos en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios (para los nacidos después del 1 de enero de 1946), o saber leer y escribir.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, así como no haber dado lugar, por motivos de conducta exclusivamente imputables al interesado, a la revocación de nombramiento como funcionario interino o a la resolución de contrato de servicios individuales o de colaboración temporal con la Administración.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera: Solicitudes.—Las Instancias solicitando tomar parte en esta Oposición restringida, necesariamente deberán extenderlas los aspirantes en el impreso normalizado establecido por esta Excelentísima Diputación provincial, que se les facilitará en el Negociado de Personal, y en ellas deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda y que se comprometen prestar preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977. Las dirigirá al Ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación y las presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca publicado el texto íntegro de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, que también será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación.

A las instancias acompañarán, además de la certificación a que

se hace referencia en el apartado b) de la Base segunda, el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales los derechos de inscripción, que se fijan en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta: Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de esta Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Diputación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que los interesados puedan formular reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta: Composición y nombramiento del Tribunal.— El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente.— El de esta Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales.— El Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

— Un representante del Profesorado Oficial del Estado

— El Secretario de esta Excm. Diputación Provincial o Funcionario Técnico de Administración General en quien delegue.

Secretario: El de la Comisión de Asuntos de Personal, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, sean titulares o suplentes, cuando, a su juicio, concurren

las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las recusaciones, caso de producirse, necesariamente deberán formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie su designación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta: *Constitución del Tribunal.*— Una vez finalizado el plazo concedido para recusaciones y resueltas las que, en su caso, hubieren podido formularse, el Tribunal se constituirá para determinar el día, lugar y hora del comienzo de las pruebas selectivas.

Esta actuación del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación. No obstante tal determinación se notificará oficialmente a cada aspirante quince días antes de la celebración del primer ejercicio.

Los ejercicios de esta Oposición no podrán comenzar hasta después de transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima: *Procedimiento selectivo y su calificación.*— Esta oposición restringida consistirá en realizar por escrito los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

2.º Resolución de dos sencillos problemas de aritmética elemental, también elegidos libremente por el Tribunal.

3.º Desarrollar con amplia libertad de exposición un tema directamente relacionado con las funciones propias del cargo que se trata de ocupar. En este ejercicio se valorará preferentemente el nivel de formación general, así como los conocimientos y aptitudes que el opositor demuestre tener para el mejor desempeño de tales cometidos.

La duración de los ejercicios 2.º y 3.º, se fijará por el Tribunal, y si una vez examinados todos ellos lo estimara conveniente, po-

drá dialogar con los opositores sobre el tema desarrollado en último lugar y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias, con el fin de aclarar y fijar criterios para una más adecuada calificación del mismo.

Comenzada la práctica de estos ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá ser excluido, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La suma de las calificaciones definitivas alcanzadas en cada uno de los ejercicios, constituirán la calificación final.

Octava: *Propuesta de nombramiento.*— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará su resultado final en el tablón de edictos de la Corporación y simultáneamente le elevará a la Presidencia para que formule a la Excm. Diputación Provincial, la correspondiente propuesta de nombramiento en favor de los que hubieren superado todas las pruebas, una vez que hayan presentado la documentación completa.

No obstante, en este caso concreto la Presidencia propondrá, como trámite previo, la adopción del oportuno acuerdo de creación de las correspondientes plazas en plantilla para poder efectuar los nombramientos propuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 1409/1977, sometiéndolo al preceptivo visado de la Dirección General de Administración Local.

Novena: *Presentación de documentos.*— Los aspirantes propues-

tos deberán presentar en el Negociado de Personal de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del resultado de la oposición, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda de esta convocatoria, y que son:

1. Certificado en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) del Certificado de Estudios Primarios, caso de que le posean.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que le inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

5. Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

6. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Décima. — *Toma de posesión.*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por esta Excelentísima Diputación Provincial, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciban la oportuna notificación del acuerdo corporativo. Si no tomaran posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la misma situación actual, en cambio, si mediara causa justificada invocada antes de la expiración del plazo y debidamente justificada, a juicio de la Corporación podrá concedérseles una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el art. 34.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en

los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 5 de diciembre de 1977. El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Servicio de Obras y Vías y Contratación

Devolución de fianzas

Habiendo finalizado los plazos de garantía y recibidos informes técnicos favorables, se incoan expedientes de devolución de fianzas definitivas a favor de los señores contratistas siguientes, adjudicatarios en 1976 del Concurso para equipamiento de la Residencia de Ancianos de «Fuentes Blancas»:

— Almacenes La Puebla, S. A., de Burgos, Lote 3.

— El Corte Inglés, S. A., de Bilbao, Lotes 1, 2, 7, 9, 16 y 19.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los interesados, pueden presentar reclamaciones en plazo de quince días, contados del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9-1-53.

Burgos, 14 de diciembre de 1977. El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

6494.—459,00

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 19 de diciembre de 1977 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 19 de diciembre: Clases, Jubilados; Montepío Civil; Montepío Militar y Medallas.

Día 20 de diciembre: Clases, Retirados, letras A a Z.

Día 21 de diciembre: Clases, todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados

deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 9 de diciembre de 1977. El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 18 de noviembre de 1977.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguidos entre partes, de la una, como demandante - apelante, don Julián Rojo Porres, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Villarcayo, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez; y de otra, como demandado-apelado, don Jesús González López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, y defendido por el Letrado don Juan Manuel Barandiarán; y el demandado-apelado, don Jesús Díaz Onaindía, mayor de edad, conductor y vecino de Sierra de Ibio, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de re-

curso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 5 de noviembre de 1976, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, de fecha 5 de noviembre de 1976, en los autos de que dimana el presente rollo de Sala, con imposición de las costas del recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Daniel Sanz.—Manuel Aller.—José Miñambres.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 23 de noviembre de 1977.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

6319.—1.176,00

BURGOS

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 259/76, a instancia de don Timoteo Fernández Somavilla, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra don Mariano Crespo Manso, vecino de Burgos, Carretera de Poza 3. en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de su tasación, los siguientes vehículos embargados como de la propiedad de dicho demandado y cuya subasta habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de enero próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

1. Un automóvil Seat 124-D, matrícula BU-5535-B. Valorado en noventa mil pesetas.

2. Una furgoneta Renault 4-F, matrícula M-793.251. Valorado en veinte mil pesetas.

Condiciones

Los vehículos reseñados se encuentran depositados en poder del demandado y salen a esta primera subasta bajo el tipo de su tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Dado en Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

6458.—1.125,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 7 de 1977, a instancia de Maderas Vitores, S. R. L., de Belorado, representada por el Procurador don Francisco Prieto Sáez, contra Comercial Millán Moreno, S. L., de Zuera sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, por resolución dictada con esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la demandada, en dicho procedimiento.

1. Una máquina cizalla, hidráulica, fabricación italiana, oleodinámica, tipo TRO-3.000, en buen estado aparente. Tasada en 600.000 pesetas.

2. Una máquina juntadora-cosedora, de chapa, de fabricación alemana, sin que se aprecie marca ni modelo, aparentemente en buen estado. Tasada en 240.000 pesetas.

3. Una máquina encoladora, de chapa, en mal estado. Tasada en 5.000 pesetas.

4. Una prensa hidráulica, de platos calientes, marca Kolmag, en buen estado aparente. Tasada en 300.000 pesetas.

5. Una mesa de despacho metálica, con tapa de formica, imitación madera; un sillón giratorio negro, en skay; y tres sillones tapizados en leacril azul. Tasado todo ello en 15.000 pesetas.

6. Cuatro mesas, de distintos tipos y modelos, en estados diferentes, con un sillón giratorio, con brazos, dos sillas giratorias y una silla corriente. Tasado todo ello en 8.000 pesetas.

7. Una máquina de escribir Hispano Olivetti, en mal estado. Tasada en 1.000 pesetas.

8. Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo 98. Tasada en 6.000 pesetas.

9. Una calculadora electrónica. Tasada en 4.000 pesetas.

10. Una sierra circular múltiple, marca Brevetta, tipo CML, 320 aparentemente en buen estado. Valorada en 400.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día diez de enero de 1978 próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en los locales que tiene la demandante en Belorado, donde pueden ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

6459.—1.510,00

BRIVIESCA*Anulación de requisitoria*

Por la presente, se deja sin efecto, la requisitoria de fecha 24 de octubre de 1977, en la que se acordaba la busca y captura del acusado José Antonio Silio Villegas, y en su caso a su ingreso en prisión, veinticinco años de edad, el que tuvo su domicilio en Burgos, calle

San Francisco, 133, con D. N. I. número 13.065.019, requisitoria que se deja sin efecto por haber sido habido el mismo.

Dado en Briviesca, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

El próximo día 17 de enero, a las doce de la mañana, se celebrará en estas oficinas, plaza de Alonso Martínez 7 A, 1.º, el sorteo de permisos para pescar en cotos trucheros de esta provincia de Burgos.

Para participar en dicho sorteo deberán remitirse a estas oficinas, hasta las 14 horas del día 13 de enero inclusive, una petición solicitándolo, firmada por todos los peticionarios que figuren en ella, en número no mayor de seis, en la que consten nombres, dos apellidos, domicilios y número del D. N. I., sin que cada peticionario pueda figurar en más de una solicitud, pues de lo contrario sería eliminado del sorteo.

Para conocimiento de los pescadores, según las normas de concesión de los Cotos de Pesca en régimen de consorcio, las Sociedades están obligadas a admitir el ingreso en la Sociedad a todo pescador que lo solicite.

Burgos, 7 de diciembre de 1977. El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

ALISTAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1978

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia

De acuerdo con cuanto previene la Ley núm. 55/1968 de 27 de julio y disposiciones complementarias, en el año 1978 deberán ser alistados todos los mozos nacidos desde el 1.º de marzo de 1958 al 30 de abril de 1959, ambos inclusive, y con arreglo a las normas y

plazos que señala el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar en los artículos 29 al 41, 51 al 59, 62 al 113 y 175 al 177.

Para la mejor realización de las operaciones correspondientes, deberán ser tenidas en cuenta, además, las siguientes instrucciones:

Formación de las listas anuales: Se llevarán a cabo durante los primeros 20 días del mes de enero (art. 70 y 74).

Rectificación de las listas: A efectuar entre el 1.º y el 10 de febrero (art. 75).

Inclusiones: Figurarán en el acta las de todos los mozos nacidos en otros Municipios que lo hayan solicitado o figuren empadronados previa conformidad del Ayuntamiento de naturaleza.

Exclusiones: Figurarán en el acta relacionados:

— Los fallecidos que no figuren como tales en las relaciones de nacidos remitidas por el Juzgado.

— A los que corresponda ser alistados por otros Ayuntamientos cuyos Alcaldes hayan dado cuenta de su inclusión. Se harán constar el Municipio que los alista, si fuese capital el distrito correspondiente así como el número de distrito por el cual ordena la inclusión.

— A los alistados en Registros Nacionales de los Consulados.

— A los alistados en la Marina de Guerra, acompañando certificado acreditativo o haciendo mención del «Boletín Oficial» de la provincia en que figura su inscripción en la Armada.

Cierre del alistamiento: Tendrá lugar el último día del mes de febrero (art. 84).

— Las listas definitivas serán confeccionadas por riguroso orden alfabético, de primero y segundo apellidos y en último lugar el nombre, procediendo a numerarlos correlativamente, el número asignado en este acto tendrá carácter definitivo y se hará constar en los expedientes personales y en las filiaciones básicas.

— En dichas listas constará también lugar y fecha de nacimiento y domicilio así como el nombre de los padres.

Remisión de las actas: Las actas de formación de las listas anuales, rectificación de las mismas y cierre del alistamiento deberán ser remitidas a esta Junta antes del 15 de marzo.

Clasificación provisional: Comenzará el segundo domingo del mes de marzo, debiendo tenerse muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 89 al 113, la Circular sobre las modificaciones introducidas en el cuadro médico de Exclusiones por Decreto de 27 de julio de 1971 (B. O. del Estado número 224) y que ya obra en poder de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Se dará por terminada el día 25 de abril clasificando a los mozos en los grupos que determina el artículo 110.

Expedientes individuales: Debe abrirse expediente individual a todo mozo alistado sea cual fuere su clasificación, y ésta constará de:

— Cubierta.

— Certificado de talla, reconocimiento, alegaciones del mozo y fallo de la Junta Municipal.

— Dos filiaciones básicas correcta y completamente diligenciadas cuyas instrucciones figuran al dorso de las mismas.

— Los voluntarios, a pesar de tener los formularios núm. 5 que remiten los Cuerpos a los Ayuntamientos, hay que hacerles filiaciones básicas iguales a las de un soldado normal.

Remisión a la Junta: El acta de clasificación provisional y los expedientes individuales deberán ser entregados a esta Junta antes del día 1 de mayo, precisamente en mano por el Secretario o Comisionado que designe ese Ayuntamiento.

Filiaciones básicas: Es sumamente importante que las filiaciones básicas (F-13) sean diligenciadas con todo esmero leyendo previamente las instrucciones que en ellas figuran y teniendo buen cuidado de no padecer error al consignar, especialmente los siguientes datos:

— Número del catálogo del Ayuntamiento dentro del recuadro número 1.

— Número del Documento Nacional de Identidad (se recuerda la obligación que tienen los mozos alistados de presentar ese documento).

— Fecha de nacimiento.

— Datos físicos (talla en centímetros, peso y perímetro).

— Profesión u oficio, concretando especialidad.

Téngase en cuenta que los re-

cuadros GRUESOS sólo deberán ser cubiertos por esta Junta.

No será admitida ninguna filiación básica que se presente a falta de algún dato o cause errores en su concepción.

Prórrogas de primera clase: Deberán tener entrada estos expedientes en esta Junta lo antes posible; como más tarde, con 10 días de antelación al señalado en cada Ayuntamiento para el juicio de Revisiones.

Se recuerda que no será atendida ninguna petición de prórroga de primera clase que no sea alegada en el acto de clasificación provisional con arreglo al art. del R. del S. M. núm. 97 con la excepción de las causas sobrevenidas, debiendo expedirse al mozo por las Juntas Municipales de Reclutamiento un certificado en que conste dicha alegación o solicitud, el cual le servirá de justificante (art. 99).

Para que los mozos puedan tener conocimiento de causa y alegar las exclusiones o prórrogas que señala el art. 97, los Ayuntamientos se atenderán al más exacto cumplimiento de los arts. 89, 90, 96 y 98.

La confección de los expedientes de prórroga de 1.ª clase será con arreglo al art. núm. 320 y teniendo en cuenta lo ordenado en los arts. 275 al 334, la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611 remitirá a su debido tiempo, un resumen de instrucciones contenidas en la circular 1/77 para facilitar dicha confección a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Revisiones: En el año 1978 deberán revisar:

— Excluidos temporales: Los pertenecientes al R/1976 y agregados al mismo.

— Prórrogas de 1.ª clase: Los pertenecientes al R./1975 y agregados al mismo.

A estos efectos, se consideran requeridos todos los mozos interesados, debiendo aportar los documentos que acreditan que continúan las causas que motivaron la anterior concesión, y únicamente dejarán de entregar los documentos que no pierden actualidad, como certificados de defunción, matrimonio, nacimiento, etc., que ya aportaron anteriormente (artículos 329 y 330).

— Renuncias: Si como resulta-

do de reconocimiento, desaparición de las causas de exclusión o concesión de prórrogas de 1.ª clase, o por otras razones o incidencias, algún mozo renunciase o sobreviniera a alguna circunstancia por la cual debiera modificarse su clasificación, lo comunicarán a la Junta de Clasificación por conducto del Ayuntamiento o el Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento ordenará se instruya el correspondiente expediente según los casos (arts. 113 y 207).

Voluntarios: Con la conveniente antelación los Ayuntamientos interesarán de los Cuerpos en que se encuentren sirviendo o haya servido algún mozo, el oportuno certificado de existencia en filas y un ejemplar de filiación que les permita confeccionar «la correspondiente filiación básica», reglamentaria a cada mozo sin tener en cuenta un ejemplar que ha de acompañar también de los remitidos por los Cuerpos, si no hubiesen recibido de los Jefes de las Unidades donde prestan o hayan prestado sus servicios la correspondiente relación acompañada del formulario núm. 5 que confirma el art. 61.

Prófugos: Al expediente individual de cada mozo además de las dos filiaciones básicas que se remiten confeccionadas con los datos existentes en ese Municipio se unirá también el correspondiente expediente de Prófujo (art. 384).

Prórrogas de 2.ª clase: Los mozos del Reemplazo de 1978 y anteriores, hasta el Reemplazo de 1972 inclusive que se consideren con derecho a prórroga de 2.ª clase por estudios (art. 336), la solicitarán por instancia dirigida a mi Autoridad entre el plazo del 1 de mayo al 31 de agosto.

Acompañarán certificado acreditativo de los estudios que cursan, otro de conducta civil, expedido por la Comisaría de Policía del punto habitual de la residencia del mozo si la hubiere o en otro caso del Jefe de Puesto de la Guardia Civil quien previamente pedirá informes a la Comisaría de Policía correspondiente. No se podrán solicitar, ni serán concedidas prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, a partir del año en que el interesado cumpla los 27 años de edad, cualquiera que fuera el número total de las disfrutadas anteriormente.

Notas importantes: De acuerdo con lo que dispone el art. 347 los individuos que habiendo tenido prórroga de segunda clase renuncian a la misma antes del día 15 de septiembre, se incorporarán a filas con el Reemplazo correspondiente pero si renuncian con posterioridad a dicha fecha quedarán agregados al Reemplazo de 1979 para incorporarse a filas en el 1980.

Las instancias relativas a Prórrogas, Exclusiones, Sanciones y Reducción del Servicio Militar que se soliciten a esta Junta de Clasificación y Revisión han de hacerse por conducto del Organismo que alista al interesado.

Burgos, 12 de diciembre de 1977.
El Comandante Jefe Actal. (ilegible).

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallan expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Ordenanza para la imposición de contribuciones especiales.
2. Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, con su correspondiente tarifa.

Durante el expresado plazo, podrán ser examinadas y entablar contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Puebla de Arganzón, 7 de diciembre de 1977.—El Alcalde, Pedro Villar Somalo.

Ayuntamiento de Torregalindo

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Concepto del débito: Desagüe de canales a la vía municipal

EJERCICIOS 1974-1975 y 1976

D. Isaac Moreno Sebastián: Recaudador municipal del Ayuntamiento de Torregalindo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por débitos del concepto y ejercicios expresados con esta fecha se ha dictado la siguiente.

Providencia: Autorizada por la Presidencia de la Alcaldía con fecha del corriente la subasta de los bienes inmuebles del deudor de este expediente, Hr. de Isidoro Salvador Yusta por débitos del concepto y ejercicios expresados y cuyo importe por principal es de 500 pesetas, y cuyo embargo se realizó por diligencia de 11 de octubre de 1977.

Procédase a la celebración de la subasta para el día 13 de enero de 1978 a las 11 horas, en la Oficina del Juzgado de Paz de Torregalindo, acto que será presidido por el Sr. Juez Titular del mismo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor a terceros poseedores y acreedores hipotecarios en su caso. Y como quiera que el expediente se sigue en rebeldía por ignorar quién es el propietario del referido inmueble, dicha notificación ha de llevarse a cabo por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torregalindo, ante dos testigos que firmen la misma.

En cumplimiento de la citada providencia se publica este anuncio y se advierte a cuantas personas deseen licitar en dicha subasta, que los bienes inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle.

Descripción de los inmuebles

Una finca urbana en el casco de esta localidad de Torregalindo en la calle de la Fuente, destinada a lagar de multuración de uva, con una superficie de 75 metros cuadrados de planta baja de cinco metros de fachada por 15 de fondo, cuyos linderos son los siguientes: Por la derecha entrando, con la fuente pública y Felisa del Val Pérez; por la izquierda, calle; al fondo, Felisa del Val; y al frente, calle.

No tiene cargas y su valor para la subasta es de 14.475 pesetas.

Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la Presidencia de subasta, fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que será ingresado en firme en la Caja Municipal del Ayuntamiento si el adjudicatario no hace efectivo el

precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase por la ineffectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descuentos.

Que el rematante deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia de entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

No existiendo títulos de propiedad, los licitadores se conformarán con los obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, pudiendo ser examinado el mismo hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de recaudación.

Torregalindo, a 9 de diciembre de 1977.—V.º B.º. El Alcalde (ilegible). — El Recaudador M., (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Trespaderne

El Ayuntamiento de Trespaderne, en sesión de siete de diciembre de 1977, adoptó el acuerdo de celebrar concurso para la concesión del servicio de recogida de basuras con arreglo al pliego de condiciones redactado que podrá verse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

No obstante, se reflejan en este anuncio las más destacables para su mayor conocimiento:

Objeto: La recogida de basuras domiciliarias.

Prestación del servicio: Dos días semanales en los meses de 1.º de enero a 1.º de junio, y meses de octubre, noviembre y diciembre.

Cuatro días semanales en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Duración del contrato: Cinco años a partir del primero de enero de 1978.

Subvención del Ayuntamiento: 300.000 pesetas a la baja.

Garantías: Los concursantes depositarán a la presentación del

pliego, 15.000 pesetas, y el adjudicatario dejará como garantía definitiva de la adjudicación el 6 por ciento de dicha cantidad.

Presentación de pliegos: Se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pliego de condiciones

D., de años de edad, de estado, profesión, con D. N. de I. núm., y vecino de, se compromete a realizar el servicio de recogida de basuras domiciliarias de Trespaderne, en la forma y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (En letra y cifras).

Se adjunta el resguardo de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de que el concursante no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Trespaderne, 9 de diciembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).

6471.—990,00

Junta Administrativa de Sotovellanos

Cumplidos los trámites reglamentarios y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Junta Administrativa, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se llevará a cabo la siguiente:

Subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de la caza del coto privado número BU-10.275, con una extensión de 761 Has.

Tipo de licitación: Servirá de base a la subasta la cantidad de 250.000 pesetas anuales o campaña cinegética.

Duración del contrato: Este será por seis campañas o años, dando comienzo el día 26 de enero de 1978 y terminará el día 29 de febrero de 1984.

Durante el periodo hábil para la caza de la perdiz, se permitirá cazar a los cazadores del pueblo todos los domingos a partir de las doce de la mañana.

A los vecinos no cazadores se les darán dos invitaciones anuales para que puedan con ellas invitar a familiares o amistades, y sólo podrán hacer uso de tales invitaciones en domingos y a partir de las doce de la mañana.

Garantías y fianza: La provisional será del 3 % del tipo de licitación a la presentación de la proposición y la definitiva, la anualidad anticipada. Las restantes anualidades antes del 20 de junio de cada campaña.

Proposiciones: Se presentarán bien en la Secretaría del Ayuntamiento de Sotresgudo o en el domicilio del Alcalde Pedáneo de Sotovellanos, hasta las catorce horas del día hábil señalado para la subasta, presentando la fianza provisional o justificante de haberla constituido.

Subasta: Esta tendrá lugar a las diez y seis horas de los veintidós días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En caso de quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la primera, en las mismas condiciones y hora.

Pagos a cargo del rematante.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, profesión, vecino de, calle, número, provisto del D. N. I. número, expedido en, día ... de de 19....., manifiesta que enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, que sirve de base al arriendo del aprovechamiento de la caza del coto privado de Sotovellanos, así como del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm., las acepta todas y cada una de las condiciones y se compromete a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de (en letra y número).

Sotovellanos, a de de 1977.—El proponente,

Sotovellanos a 5 de diciembre de 1977.—El Presidente, Avelino Mata García.

6501.—1.113,00